**IEE/CG/A057/2017**

**ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Con fecha 28 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG386/2017, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y lo relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

**II.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, el día 11 de septiembre de 2017, mediante acuerdo número IEE/CG/A053/2017, este Consejo General aprobó el financiamiento público ordinario anual destinado a los partidos políticos para la realización de sus actividades ordinarias y específicas, dentro del periodo comprendido entre los meses de octubre de 2017 a septiembre de 2018.

Con base en el antecedente expuesto, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 bis, base III, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

**2ª.-** Que de conformidad a lo establecido por los artículos 111, segundo párrafo, y 136, ambos del Código de la materia, este órgano superior de dirección deberá reunirse en el próximo mes de octubre, dentro de la primera quincena, a efecto de dar inicio al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual habrán de elegirse a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de los ayuntamientos de la entidad.

**3ª.-** Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

**4ª.-** De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 86 Bis, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En tal virtud, los Partidos Políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

**5ª.-** En consecuencia, la propia Constitución Local, en su artículo 86 Bis, base II, establece que el Código Electoral del Estado debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para desarrollar sus actividades de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Luego entonces, el Código Electoral de la entidad prevé en su numeral 64, fracción VIII, de manera textual lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.-…*

*I. ….*

*II…*

*III…*

*IV.* *...*

*V. …*

*VI. …*

*VII. …*

*VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año.*

*Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año;..”*

Luego entonces, para el año de la elección se actualiza la hipótesis relativa a la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado, por lo que cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV del precepto legal invocado, es decir, del financiamiento público ordinario; y para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del mismo financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año.

De conformidad a lo dispuesto en las fracciones I y IV del multicitado artículo 64 del Código Electoral, este Consejo General emitió el acuerdo señalado en el antecedente segundo de este instrumento, mediante el que se determinó el financiamiento público ordinario del presente año, destinado a los partidos políticos para la ejecución de diversas actividades que la Constitución Federal y la local, así como las Leyes de la materia les confieren. Los cálculos hechos para la determinación de estos montos, servirán de base para la obtención de las cantidades correspondientes a la fracción VIII del numeral antes expuesto.

Tal como se mencionó, dicha disposición legal establece que en este caso en el que sólo se renuevan las y los integrantes del Congreso, los partidos políticos recibirán de manera adicional el 30% del financiamiento público y para renovar los Ayuntamientos, se destinará el 20% del monto del financiamiento público ordinario a los institutos políticos. Por lo que, los dos supuestos señalados, son aplicables para el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo tanto se harán los cálculos correspondientes.

**6ª.-** Que conforme a la consideración 6ª, inciso D), del acuerdo número IEE/CG/A053/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, el financiamiento público ordinario para cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante este organismo electoral, para el año 2017-2018 es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2017-2018** |
| PAN | $9’147,033.05 |
| PRI | $7’322,638.07 |
| PVEM | $2’348,347.02 |
| PT | $1’821,373.08 |
| MC | $2’402,144.67 |
| PNA | $2’179,596.56 |
| PRD | $154,100.61 |
| MORENA | $154,100.61 |
| PES | $154,100.61 |
| **TOTAL** | **$25´683,434.27** |

**Tabla 1**

**a)** Ahora bien, con respecto al financiamiento para campañas para la elección de las y los integrantes del Congreso, de conformidad al párrafo primero de la fracción VIII del artículo 64 del Código de la materia, cada partido debe recibir una cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponde para el presente año; por lo que, con base a los montos señalados en la Tabla 1, se obtendrán las cantidades correspondientes para cada instituto político, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS DE DIPUTACIONES LOCALES** |
| PAN | $9’147,033.05– 100.00%  x – 30% | $2’744,109.91 |
| PRI | $7’322,638.07– 100.00%  x – 30% | $2’196,791.42 |
| PVEM | $2’348,347.02– 100.00%  x – 30% | $704,504.11 |
| PT | $1’821,373.08– 100.00%  x – 30% | $546,411.93 |
| MC | $2’402,144.67– 100.00%  x – 30% | $720,643.40 |
| PNA | $2’179,596.56– 100.00%  x – 30% | $653,878.97 |
| PRD | $154,100.61– 100.00%  x – 30% | $46,230.18 |
| MORENA | $154,100.61– 100.00%  x – 30% | $46,230.18 |
| PES | $154,100.61– 100.00%  x – 30% | $46,230.18 |
| **TOTAL** | | **$7’705,030.28** |

**Tabla 2**

**b)** Por lo que se refiere al monto para gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, tal como lo establece el precepto legal a que nos hemos referido, en su párrafo segundo, cada partido político debe recibir una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año; así pues, con base a los montos señalados en la Tabla 1, se obtendrán las cantidades correspondientes para cada Instituto político, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS** |
| PAN | $9’147,033.05– 100.00%  x – 20% | $1’829,406.61 |
| PRI | $7’322,638.07– 100.00%  x – 20% | $1’464,527.62 |
| PVEM | $2’348,347.02– 100.00%  x – 20% | $469,669.40 |
| PT | $1’821,373.08– 100.00%  x – 20% | $364,274.62 |
| MC | $2’402,144.67– 100.00%  x – 20% | $480,428.93 |
| PNA | $2’179,596.56– 100.00%  x – 20% | $435,919.31 |
| PRD | $154,100.61– 100.00%  x – 20% | $30,820.12 |
| MORENA | $154,100.61– 100.00%  x – 20% | $30,820.12 |
| PES | $154,100.61– 100.00%  x – 20% | $30,820.12 |
| **TOTAL** | | **$5’136,686.85** |

**Tabla 3**

**7ª.-** En razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, cada Partido Político recibirá como financiamiento público para gastos de campañas de las elecciones del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, para el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018, las cantidades que a continuación se enuncian:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE DIPUTACIONES LOCALES** | **FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS** | **TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS** |
| PAN | $2’744,109.91 | $1’829,406.61 | $4’573,516.52 |
| PRI | $2’196,791.42 | $1’464,527.62 | $3’661,319.04 |
| PVEM | $704,504.11 | $469,669.40 | $1’174,173.51 |
| PT | $546,411.93 | $364,274.62 | $910,686.55 |
| MC | $720,643.40 | $480,428.93 | $1’201,072.33 |
| PNA | $653,878.97 | $435,919.31 | $1’089,798.28 |
| PRD | $46,230.18 | $30,820.12 | $77,050.30 |
| MORENA | $46,230.18 | $30,820.12 | $77,050.30 |
| PES | $46,230.18 | $30,820.12 | $77,050.30 |
| **TOTALES** | **$7’705,030.28** | **$5’136,686.85** | **$12’841,717.13** |

**Tabla 4**

**8ª.-** Con fundamento en las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII y XXXIII, del artículo 114, del Código Electoral del Estado, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos a recibir la prerrogativa de financiamiento público para gastos de campañas, con la suficiente oportunidad, considerando que de acuerdo a la Resolución INE/CG386/2017, citada en el Antecedente I del presente instrumento, la aprobación del registro de candidaturas del Próximo proceso Electoral deberá realizarse a más tardar el 20 de abril del año 2018 y, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, párrafo sexto, de la Constitución local, la duración de las campañas no deberá exceder de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; al no encontrarse en el Código de la materia, el momento en que este órgano electoral local debe proporcionar dicho financiamiento, se determina que el monto total del mismo que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, el cual se muestra en la última de las columnas de la Tabla 4 de la Consideración 7ª del presente instrumento, deberá ser otorgado en tres ministraciones iguales, la primera el día 16 de abril, la segunda el 16 de mayo y la tercera el 16 de junio, dichas fechas del año 2018.

**9ª.-** De conformidad con los artículos 353, fracción III, 355 y 356 del Código Electoral del Estado deberán preverse recursos públicos para el financiamiento de campañas para las candidaturas independientes a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones locales, en su caso.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales expresados, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado, este Consejo General aprueba las cantidades que se le otorgarán a cada Partido Político para sus gastos de campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos manifestados en la Consideración 7ª del presente documento.

**SEGUNDO:** Este Consejo General determina que el monto de gastos de campaña que le corresponde a cada Partido Político, será suministrado, de acuerdo con lo establecido en la Consideración 8ª de este instrumento.

**TERCERO:** Notifíquese el presente por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, así como al Contador General de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese el presente por conducto de Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar de conformidad con sus atribuciones.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 18 (dieciocho) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista y Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA | |
|  | |

|  |
| --- |
|  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A057/2017** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 18 (dieciocho) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -